

régimen de dependencia, incluidas las pensiones de Seguridad Social, Mutualidad del Seguro Escolar y cualesquiera otras. El importe de la beca del solicitante no deberá computarse en los casos en que se solicite renovación de ayuda.

Si el peticionario tuviere hermanos estudiantes, deberán consignarse las ayudas de éstos, si las tuviesen.

Los signos externos de índole económica se valorarán, asimismo, por las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil.

1.2. Deduciones.

Al total de ingresos familiares se aplicarán las siguientes deducciones:

1.2.1. Por razón de estudios.

Por cada hijo estudiante se aplicará un descuento de 12.000 pesetas.

No se aplicará deducción si un hijo cursa estudios fuera de la localidad, existiendo Centro docente de igual grado o nivel en la misma, excepto que se trate de un Centro de Educación Especial.

1.2.2. Por actividades laborales.

Los ingresos de los hijos mayores de veintitrés años tendrán en el cómputo general una deducción del 60 por 100 del total.

1.2.3. Por pertenecer a familia numerosa.

Por cada hijo soltero que conviva en el domicilio familiar: 5.000 pesetas anuales.

1.2.4. Por tener otros hijos subnormales.

Si además del subnormal, para el que se solicita la ayuda, hay otro más se aplicará un descuento de 50.000 pesetas; y si son más de dos, 100.000 pesetas por cada uno de ellos.

1.2.5. Por gastos extraordinarios.

Se aplicará una deducción del 50 por 100 de estos gastos extraordinarios. Estos pueden referirse a casos de enfermedad no atendidos por Entidades públicas o privadas u otras situaciones excepcionales, siempre que se justifiquen adecuadamente ante la Comisión Provincial de Promoción Estudiantil.

1.3. Módulo personal.

Aplicando, en su caso, al total de ingresos familiares las deducciones anteriores, la cifra resultante se dividirá entre los miembros de la familia, computables a efectos de hallar la renta por persona y año.

Son miembros computables:

- El padre y la madre.
- El solicitante.
- Los hermanos solteros, menores de veintitrés años, que convivan en el domicilio familiar.
- Los ascendientes de los padres que justifiquen adecuadamente su dependencia económica y residencia en el mismo domicilio durante el año anterior a la petición.

En caso de concesión de ayuda, el padre o representante legal del becario deberá presentar su documento nacional de identidad y el Libro de Familia.

2. Baremos generales.

La valoración de las circunstancias personales familiares y económicas por las cuales habrá de puntuar las Comisiones Provinciales se ajustarán al siguiente baremo:

| | Puntos |
|---|--------|
| Edad: | |
| Tres-cinco años | 6 |
| Seis-catorce años | 10 |
| Quince-dieciocho años | 7 |
| Diecinueve-veintiún años | 2 |
| Situación familiar: | |
| Huérfano total o abandonado por los padres o ambos padres incapacitados para el trabajo | 10 |
| Huérfano de padre o incapacitado éste para el trabajo o con abandono de familia | 9 |
| Idem, idem de la madre | 8 |
| Por cada hermano deficiente o incapacitado para el trabajo | 5 |
| Nivel de ingresos familiares anuales «per cápita»: | |
| Ingresos hasta 50.000 pesetas anuales | 10 |
| De 50.001 a 60.000 | 9 |
| De 60.001 a 65.000 | 8 |
| De 65.001 a 70.000 | 7 |
| De 70.001 a 75.000 | 6 |
| De 75.001 a 80.000 | 5 |
| De 80.001 a 85.000 | 4 |
| De 85.001 a 90.000 | 3 |
| De 90.001 a 95.000 | 2 |
| De 95.001 a 100.000 | 1 |

Se podrá asignar discrecionalmente de 1 a 10 puntos en los casos en que se considere justificado tener en cuenta situaciones especiales no previstas en cuanto antecede o que, estándolo, presenten peculiaridades que aconsejen una decisión de esta naturaleza.

En este supuesto, deberá hacerse constar específicamente en el acta de selección cada caso en concreto, exponiendo, además de los del solicitante, todas las circunstancias que motiven la excepcionalidad de puntuación extraordinaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo no regulado por la presente convocatoria serán de aplicación las normas contenidas en la Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo).

Segunda.—Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente Orden ministerial, así como para dictar las que sean necesarias para su adecuado desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 27 de junio de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario, Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y Director del Instituto Nacional de Educación Especial.

20102 ORDEN de 28 de junio de 1977 por la que se declaran las analogías de las cátedras que se indican.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha resuelto que, a efectos de nombramiento de Tribunales de oposiciones, concursos de acceso y concursos-oposiciones para ingreso en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto, se consideren análogos las cátedras de «Físico-química aplicada» de las Facultades de Farmacia de las Universidades, las de «Química física, primero y segundo y Electroquímica», «Química física, primero y segundo» y «Técnicas instrumentales biológicas» de las Facultades de Ciencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1977.—P. D., el Director general de Universidades, Juan Antonio Arias Bonet.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

20103 ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone la constitución de Departamentos en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto 1975/1973, de 26 de julio, sobre ordenación en Departamentos de las Facultades de Ciencias, y con la propuesta formulada por la Universidad de Málaga,

Este Ministerio ha dispuesto que en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Málaga se constituyan los Departamentos siguientes:

- Algebra y Fundamentos.
- Ecuaciones Funcionales.
- Estadística Matemática.
- Topología y Geometría.
- Química Analítica.
- Química Física.
- Química Orgánica, y
- Química Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

20104 ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone la constitución del Departamento de «Derecho Penal» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de constitución del Departamento de «Derecho Penal», elevada por el Decanato de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1242/1967, de 1 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Constituir el Departamento de «Derecho Penal» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las resoluciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

20105 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone la constitución del Departamento de «Química orgánica, Farmacognosia y Farmacodinamia» en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Valencia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo primero del Decreto 2011/1966, de 23 de julio, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Farmacia y con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Valencia se constituya el Departamento de «Química orgánica, Farmacognosia y Farmacodinamia».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

20106 *ORDEN de 29 de junio de 1977 sobre desdoblamiento del Departamento de «Filología clásica» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de desdoblamiento del Departamento de «Filología clásica», en los de «Filología latina» y «Filología griega», elevada por el Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, así como el acuerdo favorable de la Junta de Facultad;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Acceder a la solicitud de desdoblamiento del Departamento de «Filología clásica» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, en los de «Filología latina» y «Filología griega».

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las resoluciones precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

20107 *ORDEN de 1 de julio de 1977 sobre creación, modificación y funcionamiento de Centros estatales de Educación General Básica de Baleares.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de la Delegación Provincial del Departamento e Inspección Técnica Provincial de Baleares.

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de los Centros escolares de Educación General Básica y Preescolar,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes de Educación General Básica y Preescolar que figuran en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que suponen creación de unidades escolares. Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de la casa habitación.

Provincia de Baleares

Municipio: Andraix. Localidad: Andraix. Ampliación del Colegio Nacional, que tendrá carácter de Comarcal, domiciliado en Son Perro, sin número, que contará con 18 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y di-

rección con función docente. A tal efecto se crean cuatro unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con función docente y se desglosan dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) que pasan a integrarse en el nuevo Centro de Preescolar de la misma localidad. Se autoriza el traslado del Centro al nuevo edificio domiciliado en Son Perro, sin número. Se reconoce el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en este Colegio Nacional Comarcal al Profesor de la unidad escolar de Andraitx (Puerto de Andraitx) y a la Profesora de la unidad escolar de Andraitx (S'Arracó), que se suprimen en otro apartado de esta Orden ministerial, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Andraitx. Localidad: Andraitx. Constitución del Centro de Preescolar, domiciliado en calle Cataluña, que contará con tres unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y se integran y trasladan desglosadas del Colegio Nacional de la misma localidad dos unidades escolares de Educación Preescolar (párvulos).

Municipio: Benisalem. Localidad: Benisalem. Ampliación de la Escuela Graduada de niños, que se transforma en mixta, que contará con seis unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y se transforman en mixtas las cuatro unidades escolares de niños con que contaba el Centro.

Municipio: Calviá. Localidad: Calviá. Ampliación del Colegio Nacional que será Comarcal, domiciliado en avenida Palma, sin número, que contará con 16 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto se crean siete unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica para funcionar en locales de nueva construcción y la dirección con función docente. Se reconoce al Profesor de la unidad escolar de Calviá (Capellá) y a la Profesora de la unidad escolar de Calviá (La Porrassa), cuyas unidades se han suprimido en otro apartado de esta Orden ministerial el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en este Colegio Nacional Comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Campanet. Localidad: Campanet. Constitución del Colegio Nacional, domiciliado en Camino Son Pereyo, que contará con ocho unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se crean cuatro unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y se integran transformadas en mixtas las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas que componían la anterior Escuela Graduada, que desaparece. Funcionarán en locales de nueva construcción.

Municipio: Capdepera. Localidad: Capdepera. Ampliación del Colegio Nacional Comarcal, domiciliado en S'Ausinar, que contará con 16 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, una unidad escolar de Educación Preescolar (párvulos) y Dirección con función docente. A tal efecto se crean cuatro unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica para funcionar en locales de nueva construcción y la Dirección con función docente.

Municipio: Ciudadela. Localidad: Ciudadela. Constitución del Colegio Nacional «Pedro Casanovas», domiciliado en Afueras, que contará con 16 unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y dirección con función docente. A tal efecto se crean tres unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y la Dirección con función docente, y se integran y trasladan desglosadas del Colegio Nacional «Virgen de Monte Toro» seis unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y del Colegio Nacional «Juan Benejam», siete unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica, ambos de la misma localidad.

Municipio: Consell. Localidad: Consell. Constitución del Colegio Nacional, domiciliado en Son Cosme, que contará con ocho unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se crean tres unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y se integran las cinco unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica que formaban la anterior Escuela Graduada, que desaparece. Se autoriza el traslado de este Centro al nuevo edificio sito en Son Cosme.

Municipio: Formentera. Localidad: San Francisco Javier. Ampliación del Colegio Nacional «San Francisco Javier», que contará con nueve unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar de asistencia mixta de Educación General Básica para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Ibiza. Localidad: Ibiza. Constitución del Colegio Nacional «Can Misses», domiciliado en Ca'n Misses, que contará con dieciséis unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y Dirección con función docente. A tal efecto se crean cuatro unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y la dirección con función docente, y se integran y trasladan, desglosadas del Colegio Nacional «Portal Nou», de la misma localidad, nueve unidades escolares de asistencia mixta de Educación General Básica y de la Escuela Graduada de la misma localidad, dos unidades escolares